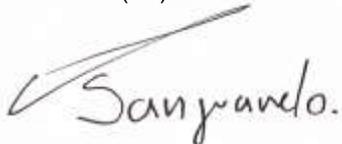


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio No. 6181 del 17 de noviembre de 2020, librado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2016-00278, se observa que NO es dable tomar nota del embargo del crédito que tenga a su favor el demandante VICTOR JULIO RIVERA ARCINIEGAS, por haber culminado la presente causa por auto en el que se resolvió revocar el mandamiento de pago librado y encontrarse archivado el expediente. Por secretaria, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1ffbb3da5ccd6acbebf5c5db5b6c1e20a375d29bf7d8f00313338f67eb58c9f

Documento generado en 18/01/2021 08:34:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>